

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00178-00
DEMANDANTE : FACILYCOOP
DEMANDADO : **ERLY JUDITH AGUILAR CHIMA**
YONIA LETICIA HUERTAS GALVIS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes demandante y demandados mediante apoderado judicial, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso de la referencia y el levantamiento de medidas cautelares. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0411

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial suscrito por las partes, por el que solicitan la suspensión del proceso por cuatro (4) meses, así como el levantamiento de medidas cautelares sobre la medida decretada sobre el salario de los demandados, se tiene que, ambas solicitudes resultan procedentes, la primera, pues conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., permite su decreto *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*; circunstancias que en el caso se cumplen; y en lo atinente al levantamiento de las medidas, resulta legal y procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 de la misma normatividad, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de 12 de agosto de 2019, que recaen sobre el 50% del salario y las prestaciones sociales de los demandados ERLY JUDITH AGUILAR CHIMA y YONIA LETICIA HUERTAS GALVIS, como empleados adscritos al Municipio de Cotorra. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Sin que haya condena en costas.

SEGUNDO: **Suspender** el presente proceso de la referencia a partir de la fecha y por el término de cuatro (4) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

TERCERO: Durante el término de la suspensión no podrá realizarse actuación alguna.

CUARTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef9befab8fcb428bf64aaabcd1d60311b38049a91e79e046ff6979408bdd21d

Documento generado en 10/05/2021 08:14:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>